

Sincelejo, 14 de Septiembre 2018

Clady

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018717000100001553
	Fecha	2018-09-14 04:08:16 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	DENIS GUEVARA CORREA	
Anexos	1	Folios 1



COR08SE2018717000100001553

Al responder por favor citar este número de radicado

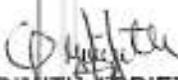
Señora
DENIS GUEVARA CORREA
KR 20 CL 5 D 18 Barrio La Fe
Sincelejo – Sucre

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación 11EE2018717000100001073

Respetada Señora

Me permito informarle que mediante auto N° 581 de fecha 27 de Agosto 2018, suscrito por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por la señora **VICTORIA PORTACIO LOPEZ** y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Auto N° 581 del 27 de Agosto 2018

Copia:

Elaboro: Gladimith A
Transcriptor: Gladimith A
Revisor/Aprobó: Jasmin C



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
No.581 del 27 de agosto de 2018

Radicación: 1073 Agosto 14 de 2018
Querellante: VICTORIA PORTACIO LOPEZ
Indagado: DENIS GUEVARA CORREA
Asunto: PRESUNTO NO PAGO DE SALARIOS Y DE COMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en la legislación laboral, así como de las normas sociales que sean de su competencia, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6º de la Ley 1610 de 2013, que regula algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; por lo que visto el contenido de la queja presentado por la señora VICTORIA PORTACIO LOPEZ, radicada bajo el No. 1073 del 14 de agosto de 2018, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empleadora DENIS GUEVARA CORREA, por el presunto no pago de salarios y de comisiones.

La presente actuación se adelantará, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a la señora VICTORIA PORTACIO LOPEZ, para que amplie y ratifique los hechos expuestos en su escrito y aporte cualquier documento del que pueda inferirse la relación laboral con la señora DENIS GUEVARA CORREA.
- Oficiar a la empleadora DENIS GUEVARA CORREA, para que envíe con destino a esta averiguación preliminar: Copia del contrato de trabajo suscrito con la querellante, constancia de pago de salarios y comisiones de todo el período laborado.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **JASMIN CASTRO POMBO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Librense las comunicaciones pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ELENA VAQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre